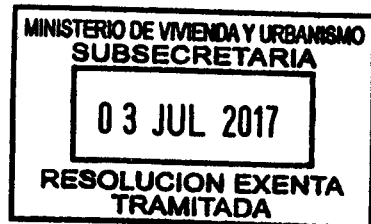




DIVISIÓN JURÍDICA



RESUELVE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DEDUCIDO POR DOÑA CLAUDIA ZULETA PALMA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN (E) N° 2751, DE 24 DE MARZO DE 2017, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

SANTIAGO, 03 JUL 2017
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 8237 /

VISTO:

- La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- El DL N° 1305, (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- El Decreto con Fuerza de Ley N° 29, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
- La Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- La Resolución (E) N° 228, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana, (V. y U.) de fecha 30 de enero de 2014, que ordenó instruir investigación sumaria;
- La Resolución (E) N° 257, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana, (V. y U.) de fecha 05 de febrero de 2014, que ordenó el sobreseimiento de la investigación sumaria;
- La Resolución (E) N° 2279, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana, (V. y U.) de fecha 16 de octubre de 2014, que ordenó reabrir sumario administrativo;
- La formulación de cargos y descargos que obran en el procedimiento administrativo y la Vista Fiscal de fecha 05 de julio de 2016;



- La Resolución (E) N° 058, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana, (V. y U.) de fecha 09 de enero de 2017, que aplicó medida disciplinaria en contra de doña Claudia Zuleta Palma;

- El recurso de reposición, con apelación en subsidio, deducido con fecha 23 de enero de 2017 por doña Claudia Zuleta Palma;

- La Resolución (E) N° 645, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana, (V. y U.) de fecha 15 de febrero de 2017, que rechazó parcialmente el recurso de reposición deducido por doña Claudia Zuleta Palma, rebajándose la sanción de multa a un 20% de la remuneración mensual de la sumariada, elevando el recurso de apelación deducido en subsidio para decisión de la Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo;

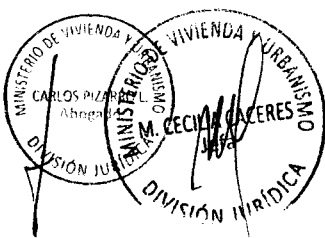
- La Resolución (E) N° 2751, (V. y U.), de 24 de marzo de 2017, que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución (E) N° 58 de 09 de enero de 2017 de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo de este Ministerio, ratificando la medida disciplinaria impuesta a doña Claudia Zuleta Palma;

- El recurso extraordinario de revisión deducido por doña Claudia Zuleta Palma con fecha 04 de mayo de 2017, en contra de la Resolución (E) N° 2751, (V. y U.), de 24 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

1) Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dicho cuerpo legal establece y regula dichas bases, al tiempo que, reconociendo la existencia de procedimientos administrativos especiales, dispone que en ellos sus preceptos se aplicarán solo en forma supletoria. Lo anterior, implica que estos últimos procedimientos tienen que regirse por la normativa que los contiene, quedando sujetos a las prescripciones de la referida Ley N° 19.880 en aquellos aspectos no regulados por su legislación especial, tal como reiteradamente lo ha indicado la Contraloría General de la República.

2) Que, el Estatuto Administrativo regula las relaciones jurídicas que se producen entre los funcionarios y los órganos administrativos del Estado, los derechos, los deberes, responsabilidades y cesación de funciones del personal, de esta manera es posible afirmar que existe un procedimiento especial que regula la materia respectiva.



3) Que, conforme a los motivos señalados precedentemente el recurso extraordinario de revisión presentado en la especie es del todo improcedente, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 1° de la Ley N° 19.880, existe efectivamente un procedimiento administrativo especial que regula todo lo referido al procedimiento disciplinario, el cual prevé distintas etapas destinadas al análisis de las circunstancias que originan el proceso sancionatorio, así como de oportunidades para formular defensas y alegaciones de los involucrados con sus medios de prueba y, especialmente, contiene los instrumentos de impugnación que salvaguardan el principio de la debida defensa y del debido proceso.

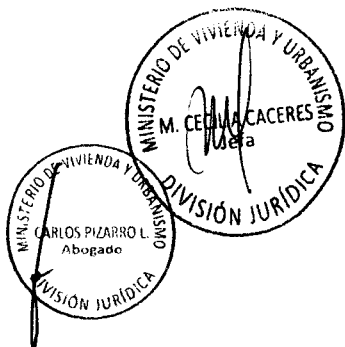
4) Que, en concordancia con lo anteriormente señalado, es útil precisar que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, los procedimientos sancionatorios regulados por el Estatuto Administrativo, son procesos esencialmente reglados, de manera que respecto de ellos no caben otros trámites o instancias que las previstas expresamente en la normativa pertinente del anotado cuerpo estatutario.

5) Que, a mayor abundamiento, en este caso en particular, se ha deducido además el recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución (E) N° 2751, (V. y U.), de 24 de marzo de 2017, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la sumariada, por lo que es necesario precisar que el recurso extraordinario de revisión tampoco es procedente en contra de una resolución que se pronuncia sobre alguno de los recursos contemplados en la normativa particular, pues el acto administrativo que define su procedencia es el que tiene el carácter de terminal del procedimiento de que se trata y en este caso aún no se ha dictado.

RESUELVO:

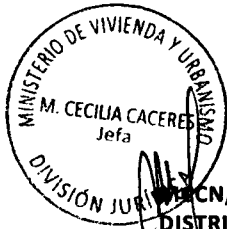
1°.- SE DECLARA INADMISIBLE el recurso extraordinario de revisión deducido en contra de la Resolución (E) N° 2751, (V. y U.), de 24 de marzo de 2017, por doña Claudia Irene Zuleta Palma, en virtud de los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

2°.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la recurrente a través de carta certificada o de alguna de las formas contempladas en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



3°.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

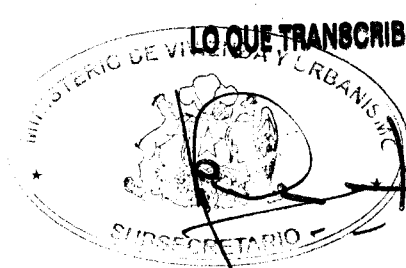
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Claudia Irene Zuleta Palma (Miraflores N° 130, piso 10 – Santiago)
- GABINETE MINISTRA
- SUBSECRETARÍA
- CONTRALORÍA INTERNA MINVU
- DIVISIÓN JURIDICA MINVU
- SEREMI Metropolitana
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART.7/G"



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO